

De 100.001 a 150.000.- Ptas.	4 Puntos.
De 150.001 a 200.000.- Ptas.	3 Puntos.
De 200.001 a 275.000.- Ptas.	2 Puntos.
De 275.001 a 375.000.- Ptas.	1 Punto.
Mayor de 375.001.- Ptas.	0 Puntos.

2.- SITUACIONES FAMILIARES ESPECIALES

(Máximo 3 puntos)

- Por disminuido físico, psíquico o sensorial, algún miembro de la unidad familiar _____ 1 Punto.

- Situaciones familiares tales como: madre soltera, divorciados, viudos y separados. _____ 1 Punto.

- Otros casos excepcionales. _____ 1 Punto.

(Estos puntos serán acumulables, en su caso).

4599 ORDEN de 1 de abril de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la matrícula para el Curso Escolar 91/92 en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería.

Por Real Decreto 2.415/1983, de 20 de julio, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Guarderías Infantiles. Asimismo, mediante Decreto número 88/1986, de 30 de diciembre se adscribieron a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo las competencias citadas anteriormente que estaban asumidas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

El objeto de la presente Orden es regular la matrícula en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería para el Curso Escolar 91/92, en materia de: traslados, renovación de plazas y solicitudes de nuevo ingreso.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad,

DISPONGO :

Artículo primero.—Convocatoria

a) Se convocan plazas para niños de cero a tres años en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. La edad mínima para el ingreso será de tres meses.

b) Las Escuelas Infantiles son las relacionadas en el Anexo I. Con carácter provisional y en tanto no se finalicen las instalaciones propias, la Escuela Infantil «El Limonar», de Molina de Segura, estará ubicada en la Escuela Infantil «La Inmaculada», dependiente del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Artículo segundo.—Ratio

a) Al objeto de reunir unas buenas condiciones de trabajo para la educación y cuidado de los niños, se establece con carácter general la siguiente ratio (relación niños/educador):

AULAS CON UN EDUCADOR

3 - 12 meses, 6 niños/aula/educador.

1 - 2 años, 10 niños/aula/educador.

2 - 3 años, 15 niños/aula/educador.

3 - 4 años, 20 niños/aula/educador.

AULAS CON DOS EDUCADORES

3 -12 meses, 10 - 12 niños/aula/2 educadores.

1 - 2 años, 18 niños/aula/2 educadores.

2 - 3 años, 22 - 24 niños/aula/2 educadores.

b) En las Escuelas Infantiles que tengan niños de integración, se ajustarán a las siguientes normas:

1.^a.—Los Organismos proponentes (M.E.C., Asociaciones de Educación Especial, ISSORM, etc.), presentarán sus solicitudes en la Escuela Infantil correspondiente hasta el 31 de mayo.

2.^a.—Una vez valoradas las propuestas por el Equipo Docente de la Escuela y el Equipo Técnico, estas plazas serán resueltas en última instancia por la Dirección General de Educación y Universidad, no estando sujetas al procedimiento ordinario de admisión.

3.^a.—La integración de un niño en una Escuela Infantil, dependerá de la adecuación de los recursos existentes en la misma (personal, espacios, etc.), y de las características concretas del niño propuesto que, previo informe del Equipo Técnico ocupará una o dos plazas. (La suya y una más).

4.^a.—La continuidad del Proceso Educativo de los niños de integración en otros Centros, una vez acabado su periodo de escolarización en la Escuela Infantil, será responsabilidad del Organismo proponente.

5.^a.—El Organismo proponente será el responsable del seguimiento y atención del niño durante su estancia en la Escuela Infantil, de acuerdo con el Equipo Docente del Centro.

Artículo tercero.—Traslados

a) Las familias con niños matriculados en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería en el presente Curso Escolar 90/91 que necesiten trasladarse, por motivos razonados; de Escuela Infantil para el próximo Curso, deberán presentar solicitud en modelo oficial.

b) El plazo de presentación de solicitudes de traslado será hasta el 15 de mayo. Las solicitudes se presentarán en la Escuela solicitada, aportando el Certificado de Matriculación en el Curso 90/91, expedido por la Escuela Infantil de origen.

c) Una vez concedido el traslado, la familia deberá presentar la solicitud de renovación de plaza y beca, en su caso, en la Escuela Infantil concedida, quien comunicará a la Escuela de procedencia la concesión del traslado.

d) Para la concesión de traslados será de aplicación el apartado d) del artículo cuarto de la presente Orden.

Artículo cuarto.—Renovación de plazas

a) Las familias con niños matriculados en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería en el presente Curso Escolar 90/91, y que deseen renovar plaza para el próximo Curso 91/92, deberán presentar solicitud en modelo oficial.

b) El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 20 de mayo. Las solicitudes se presentarán en la propia Escuela Infantil.

c) Transcurrido el plazo, la Dirección de la Escuela Infantil remitirá a la Dirección General de Educación y Universidad Lista Nominal por grupos de edad de los niños que renuevan plaza.

d) No podrán renovar plaza los que, hasta el momento de formalizar la solicitud, mantengan mensualidades impagadas de cualquier Curso, de conformidad con el Decreto 55/87 de 24 de julio (B.O.R.M. n.º 178 de 6-8-87) sobre Tarifa de Precios.

Artículo quinto.—Solicitudes de nuevo ingreso

a) Las familias interesadas en matricular a sus hijos para el Curso Escolar 91/92, deberán presentar instancia de solicitud en modelo oficial que se les facilitará en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

b) Las familias de niños que pudieran nacer en el periodo comprendido entre el 31 de mayo y el 1 de septiembre, podrán hacer la reserva de plaza en el modelo oficial de instancia reflejado en el apartado a) del presente artículo.

c) Las solicitudes cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el artículo sexto, se entregarán en la propia Escuela Infantil. Para ser aceptada por la Dirección del Centro la solicitud, deberá estar cumplimentada debidamente.

d) El plazo de presentación de solicitudes de Nuevo Ingreso será hasta el día 31 de mayo.

Artículo sexto.—Documentación de nuevo ingreso

a) Las solicitudes de Nuevo Ingreso irán acompañadas de la siguiente documentación:

1.—Fotocopia de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar o justificante del INEM de estar en paro, con la cuantía del subsidio que percibe, en su caso.

2.—Fotocopia completa del Libro de Familia.

3.—Justificantes que acrediten las situaciones familiares especiales.

4.—Fotocopia de todas las hojas de la última Declaración para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o justificantes de los ingresos de la unidad familiar del año 1990.

b) Cualquier dato socio-económico alegado por la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud y no acreditado documentalmente, no será tenido en cuenta.

Artículo séptimo.—Comisión de admisión y becas

a) Esta Comisión se formará en cada Escuela Infantil y estará integrada por:

- El Director de la Escuela Infantil.
- Un representante de la Asociación de Padres.
- Un representante de la Corporación Municipal.
- Un representante de la Dirección General de Educación y Universidad.

b) En aquellas Escuelas Infantiles donde esté acreditado el funcionamiento del Consejo Escolar, éste asumirá las funciones previstas para la Comisión de Admisión y Becas.

c) Las funciones de esta Comisión serán las de ordenar todas las solicitudes presentadas, de conformidad con el baremo que regula los criterios de admisión (Anexo - II), y con lo establecido en la presente Orden.

d) En aquellos casos excepcionales en que la estricta aplicación del baremo de admisión pudiera producir situaciones de manifiesta desigualdad, la Comisión de Admisión y Becas propondrá a la Dirección General de Educación y Universidad su solución debidamente motivada. Se acompañarán Actas de todas las reuniones de la Comisión de Admisión y Becas.

e) La Comisión confeccionará dos listas: una con los niños admitidos para el inicio del Curso, y otra con las restantes solicitudes que quedarán debidamente baremadas en «LISTA DE ESPERA» por grupos de edad. Las Listas de Espera tendrán vigencia hasta las vacaciones de Semana Santa. Transcurrida dicha fecha y hasta el final del Curso Escolar, cualquier baja que se produzca, no se cubrirá, con carácter general.

f) En las Escuelas Infantiles que tengan Aula de Bebés (3-12 meses), se contemplará una «LISTA DE RESERVA», debidamente baremada, de las solicitudes realizadas por las familias de niños que pudieran nacer entre el 31 de mayo y el 1 de septiembre. Esta Lista entrará en vigor una vez cubiertas las posibles vacantes existentes con la «LISTA DE ESPERA», teniendo en cuenta para dicha cobertura de vacantes la edad mínima contemplada en el Art. 1.º de la presente Orden.

Artículo Octavo.—Procedimiento

a) Cerrado el plazo de admisión de Solicitudes de Nuevo Ingreso, y en los siete días siguientes, la Comisión de Admisión y Becas de cada Escuela Infantil publicará la Lista Provisional de admitidos de conformidad a lo dispuesto en la presente Orden.

b) Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la Lista Provisional de admitidos, se podrán presentar reclamaciones en la propia Escuela Infantil y dirigidas al Director General de Educación y Universidad.

c) Estas reclamaciones serán resueltas por la Dirección General de Educación y Universidad, en el plazo de diez días, elevando a Definitiva la Lista Provisional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Al objeto de dar el máximo aprovechamiento a las plazas que se ofertan en las Escuelas Infantiles, se establece que el niño que no asista al Centro durante dos meses, sin justificación, causará baja. Esta plaza se cubrirá según lo explicitado en el artículo séptimo de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Educación y Universidad a adoptar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Murcia, 1 de abril de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.

10.- SAN BASILIO
C/. Rey Pedro I, s/n - 30009 MURCIA
Teléf. 29.54.16

11.- VISTALEGRE
C/. Alonso Espejo, s/n - 30008 MURCIA
Teléf. 23.50.38

12.- LOS ROSALES
Plza. de Las Viñas, s/n - 30120 EL PALMAR
Teléf. 84.01.42

13.- GUADALUPE
Urbanización Agridulce II - 30107 GUADALUPE
Teléf. 83.47.40 (Murcia)

14.- TORREAGÜERA
C/. mayor, s/n Barrio de San Blas - 30579 TORREAGÜERA
Teléf. 82.25.55 (Murcia)

ANEXO - I

ESCUELAS INFANTILES

1.- SAN COSME Y SAN DAMIAN
C/. Menéndez Pelayo, 52 - 30550 ABARAN
Teléf. 77.03.43

2.- VIRGEN DE LOS DOLORES
C/. Muñoz Calero, 17 - 30880 AGUILAS
Teléf. 41.09.59

3.- GARABATOS
Gran Vía M. López Carreño, s/n - 30180 BULLAS
Teléf. 65.24.61

4.- LA GAVIOTA
Polígono Ensanche, Parcela 19 - 30290 CARTAGENA
Teléf. 50.90.90

5.- LOS DOLORES
C/. Otón, s/n - 30290 CARTAGENA
Teléf. 53.67.27

6.- VIRGEN DE LAS MARAVILLAS
Gran Vía, s/n - 30430 CEHEGIN
Teléf. 74.02.92

7.- ELIOSOL
C/. Avellaneda, s/n - 30800 LORCA
Barrio de San Cristóbal
Teléf. 46.66.12

8.- EL LIMONAR (Ubicación Provisional)
Esc. Inf. «La Inmaculada»
Barrio San Miguel
C/. Cartagena, 76 - 30500 MOLINA
Teléf. 64.08.12

9.- NIÑO JESUS
C/. Postigos, 48 - 30170 MULA
Teléf. 66.06.09

ANEXO - II

BAREMO QUE REGULA LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN

I.—INGRESOS MENSUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR.

0 Ptas. a 53.250 Ptas., 8 puntos.

53.251 Ptas. a 75.000 Ptas., 6 puntos.

75.001 Ptas. a 100.000 Ptas., 4 puntos.

100.001 Ptas. a 125.000 Ptas., 2 puntos.

Ingresos superiores o iguales a 125.001 Ptas., 1 punto.

II.—SITUACIÓN LABORAL DE PADRES O TUTORES.

1.- Trabajo de ámbos cónyuges o tutores, 10 puntos.

2.- Madre soltera, divorciados, viudos y separados: en paro y con trabajo, 10 puntos.

3.- Un cónyuge con trabajo, 5 puntos.

4.- Ambos cónyuges o tutores en paro, 2 puntos.

III.—COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR.

1.- Situaciones familiares tales como: madre soltera, divorciados, viudos y separados, 3 puntos.

2.- Familias con tres hijos o más a cargo de los padres o tutores, 2 puntos.

3.- Familias con algún hijo deficiente (físico, psíquico o sensorial), 1 punto.

(Estos puntos serán acumulables, en su caso)

IV.—HERMANO MATRITULADO EN LA ESCUELA INFANTIL.

1.- Hermano/s del solicitante que tengan plaza renovada para el próximo Curso Escolar 91/92, 2 puntos.

NOTA.- En caso de igualdad de puntuación tendrán prioridad los niños de menor edad.

- En las pedanías del municipio de Murcia, a igualdad de edad, se dará prioridad a aquellos cuya residencia sea más próxima al Centro.